



## RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA: LXVII/ RCT-CONF/007/2021.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS 17 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO-----

Vista para resolver la solicitud de confirmación de la determinación de clasificación con carácter de confidencial de la información consistente en los datos personales contenidos en los currículos de magistradas y magistrados del tribunal superior de justicia, en posesión de este Poder Legislativo, en su carácter de Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

### RESULTANDO:

1. Que en fecha 05 de diciembre del año 2021 a las 16:33 horas, se presentó por medio del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- SISAI 2.0, Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 080144421000046, ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA en la que solicitó lo siguiente:

*“Le solicito el curriculum vitae de las siguientes personas que se desempeñaron/desempeñan como magistrados/as del Supremo Tribunal de Justicia del Estado:*

OCTAVIO CARRETE HERRERA  
MARCO AURELIO MENDOZA GOMEZ  
MARIA DE LOS ANGELES WONG ORDOÑEZ  
MARIA DEL ROCIO GUADALUPE MARTINEZ PATIÑO  
MAURO CARRASCO GARCIA  
ROSA MARIA FLOTTE VILLANUEVA  
ANTONIO PEREZ CONTRERAS  
JUAN MANUEL AVALOS GRADO  
PABLO ZAPATA ZUBIAGA  
JUAN CARRILLO MENDOZA  
JOSE CHAVEZ ARAGON  
RODOLFO ACOSTA MUÑOZ  
LUIS DANIEL ARCINIEGA LOPEZ  
FLOR MIREYA AGUILAR CASAS  
JOSE CARLOS FLORES SILVA  
JOSE ALBERTO VAZQUEZ QUINTERO  
MIGUEL MEDINA PEREA  
PATRICIA CRISTINA BARAY PRIETO  
IRMA GUADALUPE GAMA CAHERO  
MARIO SALVADOR GARNICA LEYVA  
SALVADOR AMARO CASTILLO  
SAMUEL RENE LOPEZ PARRA  
RODOLFO MORENO PEREZ  
LUZ ROSA ISELA JURADO CONTRERAS  
JOSE MIGUEL SALCIDO ROMERO  
JAIME ANTONIO JUAREZ VILLARREAL  
DELIA HOLGUIN LOPEZ  
JULIO CESAR JIMENEZ CASTRO  
OTILIA FLORES ANGUIANO  
JUAN RODRIGUEZ ZUBIATE  
MIGUEL ANGEL MOLINA MIRANDA  
GONZALEZ VILLALOBOS PABLO HECTOR  
RAMIREZ ALVIDREZ JORGE ABRAHAM  
LEGARDA CARREON ALEJANDRO  
CARRASCO BORUNDA JUAN CARLOS  
ACOSTA BARRERA GERARDO JAVIER  
QUINTANA RUIZ RAFAEL JULIAN  
TALAMANTES ABE HECTOR JAVIER”  
SANCHEZ CORDOVA ANGELICA  
GUZMAN HOLGUIN ROGELIO



GODINEZ CHAVEZ NORMA ANGELICA  
CANO CORRAL MARCO TULIO  
RAMIREZ FRANCO CESAR FERNANDO  
RODRIGUEZ DIAZ DORA IMELDA  
VILLANUEVA PEREZ ILIAN YASEL IRADIEL  
FIERRO BELTRAN JOSE ALFREDO  
HERNANDEZ ACOSTA MYRIAM VICTORIA  
RODELO GARCIA JOSE HUMBERTO  
JURADO LUNA ANGELICA LORENA  
VALDEZ AGUIRRE PEDRO  
VILLEGAS MONTES LUIS  
ANCHONDO PAREDES MARCO EMILIANO  
QUINTANA CAMACHO EDGAR AURELIO  
TERRAZAS PADILLA EDUARDO FILIBERTO  
CARDENAS VALENZUELA ANDREA MARGARITA  
JIMENEZ CARRASCO ADELA ALICIA  
ALVARADO ROLDAN LEO DAVID  
SEPULVEDA REYES GABRIEL HUMBERTO  
CANO MOYA OLGA  
SIQUEIROS GRANADOS ROBERTO  
RUIZ GAMEZ GABRIEL ARMANDO"

2. Que en fecha 06 de diciembre del año 2021, la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en el artículo 54° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, turnó la solicitud de acceso a la información pública a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos de este Sujeto Obligado, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones.
3. Que en fecha 16 de diciembre del año 2021, la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, presentó ante este Comité de Transparencia oficio de petición de confirmación de la determinación de clasificación con carácter de confidencial de la información inherente a **ESTADO CIVIL, NÚMERO DE TELÉFONO FIJO Y CELULAR PARTICULARES, CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL, DOMICILIO, RFC, CURP, FIRMA, NOMBRE DE QUIENES EJERCIERON LA FUNCIÓN DE SUPERVISIÓN Y NOMBRES DE PADRES, CÓNYUGE E HIJOS**, contenida en los currículos de quienes se desempeñan o han desempeñado como Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, en posesión de este Poder Legislativo, en su carácter de Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, en los siguientes términos:

"(...)

*Con fecha 6 de diciembre del año en curso, se recibió en esta área a mi cargo solicitud de acceso a la información, folio 080144421000046, en la que se solicita, los currículos de 61 personas que se desempeñan o han desempeñado como Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal Justicia. (Se anexa solicitud de acceso con listado de nombres)*

*Con el propósito de atender la solicitud en comento, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de este Sujeto Obligado, encontrándose lo siguiente:*

- I. *En los expedientes que contienen la documentación inherente a la designación de magistradas y magistrados al Tribunal Superior de Justicia del Estado, se encontraron únicamente 44 currículos de los 61 solicitados.*

"(...)

- III. *De los 44 currículos que obran en los archivos de este Sujeto Obligado, se hace necesario elaborar versión pública de 40 de ellos, pues contienen datos personales tales como: **ESTADO CIVIL, NÚMERO DE TELÉFONO FIJO Y***



**CELULAR PARTICULARES, CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL, DOMICILIO, RFC, CURP, FIRMA, NOMBRE DE QUIENES EJERCIERON LA FUNCIÓN DE SUPERVISIÓN Y NOMBRES DE PADRES, CÓNYUGE E HIJOS,** los cuales corresponden a información distinta a la trayectoria académica y profesional de las personas que se desempeñan o han desempeñado como Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal Justicia.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 109, 111 y 122 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, con fecha 10 de diciembre del año en curso, se emitió el denominado ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LOS CURRÍCULOS DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, EN POSESIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO, EN SU CARÁCTER DE SUJETO OBLIGADO POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, AMBOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

(...)

En razón de lo expuesto, acudo a este Comité de Transparencia para que, en ejercicio de la facultad que el confiere el artículo 36 fracciones III y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se sirva pronunciarse respecto a lo siguiente:

(...)

- II. La clasificación como confidencial de la información inherente a: **ESTADO CIVIL, NÚMERO DE TELÉFONO FIJO Y CELULAR PARTICULARES, CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL, DOMICILIO, RFC, CURP, FIRMA, NOMBRE DE QUIENES EJERCIERON LA FUNCIÓN DE SUPERVISIÓN Y NOMBRES DE PADRES, CÓNYUGE E HIJOS,** contenida en los currículos de quienes se desempeñan o han desempeñado como Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y la elaboración, en consecuencia, de las versiones públicas de los documentos correspondientes a:

1. Rosa María Flotte Villanueva
2. Luis Daniel Arciniega López
3. Flor Mireya Aguilar Casas
4. José Carlos Flores Silva
5. Miguel Medina Perea
6. Irma Guadalupe Gama Cahero
7. Salvador Amaro Castillo
8. Rodolfo Moreno Pérez
9. Luz Rosa Isela Jurado Contreras
10. José Miguel Salcido Romero
11. Delia Holguín López
12. Otilia Flores Anguiano
13. Miguel Ángel Molina Miranda
14. Jorge Abraham Ramírez Alvidrez
15. Alejandro Legarda Carreón
16. Juan Carlos Carrasco Borunda
17. Rafael Julián Quintana Ruiz
18. Héctor Javier Talamantes Abe
19. Angélica Sánchez Córdova
20. Rogelio Guzmán Holguín
21. Norma Angélica Godínez Chávez
22. Marco Tulio Cano Corral
23. César Fernando Ramírez Franco
24. Dora Imelda Rodríguez Díaz
25. Ilian Yasiel Iradiel Villanueva Pérez
26. José Alfredo Fierro Beltrán
27. Myriam Victoria Hernández Acosta
28. José Humberto Rodelo García



29. *Angélica Lorena Jurado Luna*
30. *Pedro Valdez Aguirre*
31. *Luis Villegas Montes*
32. *Marco Emiliano Anchondo Paredes*
33. *Edgar Aurelio Quintana Camacho*
34. *Eduardo Filiberto Terrazas Padilla*
35. *Andrea Margarita Cárdenas Valenzuela*
36. *Adela Alicia Jiménez Carrasco*
37. *Leo David Alvarado Roldán*
38. *Gabriel Humberto Sepúlveda Reyes*
39. *Olga Cano Moya*
40. *Roberto Siquieros Granados*

(...)"

4. Que la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos de este H. Congreso del Estado de Chihuahua en misma fecha 16 de diciembre del año 2021 y acompañando el oficio de petición, presentó el **"ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LOS CURRÍCULOS DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, EN POSESIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO, EN SU CARÁCTER DE SUJETO OBLIGADO POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, AMBOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA."**

#### CONSIDERANDOS:

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para resolver en torno a la clasificación de la información que realicen los titulares de áreas, pudiendo confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, según lo dispone el artículo 36, fracciones III y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- II. Que de conformidad con el artículo 36, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia tiene la facultad de acceder a la información del Sujeto Obligado para resolver sobre la clasificación realizada por los titulares de áreas, conforme a la normatividad previamente establecida para tal efecto.
- III. Que conforme lo dispone el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en caso de que se considere que la información deba ser clasificada, el área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia.
- IV. Que según lo estipulado en el numeral Sexagésimo segundo de los de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública. En los casos de las versiones públicas derivadas de la atención a una solicitud de acceso a información pública o que derive de la resolución de una autoridad competente, se llevarán a cabo mediante la aplicación de la prueba de daño o de interés público, según corresponda, en el caso de información susceptible de clasificarse como reservada; así como de la información confidencial.
- V. Que del análisis realizado por este Comité de Transparencia se considera que efectivamente a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, de conformidad con



los artículos 124, fracción II, 130 fracciones I, III y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, le corresponde proporcionar asistencia técnica integral en el proceso legislativo, llevar el control y seguimiento de las resoluciones que emita el Pleno o la Diputación Permanente, así como el archivo de los expedientes de los asuntos de su competencia.

- VI. Que en razón de lo señalado en el considerando V de la presente resolución, la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos es el área administrativa que genera, adquiere, transforma o conserva información, por lo que válidamente tiene la facultad de determinar la clasificación de información necesaria para elaborar las versiones públicas requeridas para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 080144421000046 anteriormente estipulada, así como pedir la confirmación ante este Comité de Transparencia para poder dar atención a la solicitud en cuestión.
- VII. Que se actualiza la hipótesis enunciada en la fracción I del artículo 117, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en el numeral Séptimo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de que la clasificación de la información se lleva a cabo en el momento en que sea necesario generar versiones públicas para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la citada Ley.
- VIII. Que del análisis realizado por este Comité de Transparencia se desprende que el derecho de protección de datos personales encuentra su justificación, además del derecho a la privacidad, en el reconocimiento de la dignidad de toda persona. Solo a la persona humana le corresponde disponer sobre la información que atañe a sí mismo, de otra forma se cosificaría y se desconocería su naturaleza o esencia como persona, su libertad para determinar el manejo de la información que solo a ella misma le concierne. Que atendiendo a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como a lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, es menester concluir que el derecho de acceso a la información no es absoluto y se encuentra limitado por los demás derechos consagrados en el orden jurídico nacional, entre otros, el derecho humano a la protección de datos personales, el cual se tutela en ambos ordenamientos al proteger los datos personales que tienen bajo su resguardo los Sujetos Obligados e incluso en los diversos instrumentos internacionales.
- IX. Que este Comité de Transparencia coincide en que efectivamente del análisis de **los currículos de magistradas y magistrados del tribunal superior de justicia**, se determinó que contiene información consistente en datos personales de **estado civil, número de teléfono fijo y celular particulares, correo electrónico personal, domicilio, RFC, CURP, firma, nombre de quienes ejercieron la función de supervisión y nombres de padres, cónyuge e hijos**, lo cual es información concerniente a una persona identificada o identificable misma que es confidencial por regla general establecida en la legislación, en términos de los artículos 5º, fracciones XI y XVII, y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- X. Así mismo este Comité de Transparencia considera que efectivamente este Poder Legislativo debe velar que la información personal que se proporcione a terceros en cumplimiento al derecho de acceso a la información sea relevante, pertinente y no excesiva, con el fin que se pretende, que en el caso que nos ocupa es conocer la trayectoria académica y profesional quienes se desempeñan o han desempeñado como Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y al realizar el ejercicio de ponderación de los dos derechos en conflicto, prevalece y se impone el derecho a la privacidad, ya que los datos personales de **estado civil, número de teléfono fijo y**



**celular particulares, correo electrónico personal, domicilio, RFC, CURP, firma, nombre de quienes ejercieron la función de supervisión y nombres de padres, cónyuge e hijos**, que obran en **los currículos de magistradas y magistrados del tribunal superior de justicia** se trata de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, por lo que debe prevalecer su respeto irrestricto, frente a los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, motivo por el cual este Comité de Transparencia considera que sí es procedente clasificar dichos datos personales como información confidencial, respecto del cual el H. Congreso del Estado de Chihuahua es responsable y del cual debe garantizar su protección, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en el artículo 11 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

- XI. Que este Comité de Transparencia considera que efectivamente dado que los datos personales de **estado civil, número de teléfono fijo y celular particulares, correo electrónico personal, domicilio, RFC, CURP, firma, nombre de quienes ejercieron la función de supervisión y nombres de padres, cónyuge e hijos**, que obran en **los currículos de magistradas y magistrados del tribunal superior de justicia** es información confidencial, y dado que no obra en los archivos de este Sujeto Obligado el consentimiento del particular titular de la información, para ser comunicado a terceros, es que no se puede permitir el acceso a la información confidencial, de conformidad con el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como el numeral Cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
- XII. Que este Comité de Transparencia coincide en considerar que el plazo de la clasificación es indefinido lo cual se justifica en que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna de conformidad al artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- XIII. Que con el Acuerdo de Clasificación de fecha 10 de diciembre del año 2021 denominado "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LOS CURRÍCULOS DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, EN POSESIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO, EN SU CARÁCTER DE SUJETO OBLIGADO POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, AMBOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.", así como con el análisis realizado por este Comité de Transparencia, queda debidamente acreditada la necesidad de clasificación con carácter de confidencial, de la información descrita en el propio acuerdo por el periodo señalado, el cual este Comité de Transparencia Confirma.
- XIV. Que en razón de lo anterior, resulta fundada la petición de confirmación de clasificación con carácter de confidencial, de la información consistente en los datos personales de **estado civil, número de teléfono fijo y celular particulares, correo electrónico personal, domicilio, RFC, CURP, firma, nombre de quienes ejercieron la función de supervisión y nombres de padres, cónyuge e hijos**, que obran en **los currículos de magistradas y magistrados del tribunal superior de justicia**, realizada por la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos de este Sujeto Obligado, dado que quedó acreditada la necesidad de clasificación con carácter de confidencial, de la información.
- XV. Que este Comité de Transparencia considera que conforme lo estipula el artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, así como el numeral Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas cuando un documento contenga partes o secciones confidenciales, los titulares de las



áreas del sujeto obligado, deberán elaborar una versión pública en la que testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

- XVI.** Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar, en su caso, las versiones públicas que realicen los titulares de áreas, según lo dispone el artículo 36, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y los numerales Quincuagésimo sexto y Sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
- XVII.** Que este Comité de Transparencia considera que, la Versión Pública, es el documento que contiene la información pública, sin que aparezca la información clasificada; es decir, en el que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, habiendo emitido el acuerdo, fundado y motivado, previo a su entrega, así como fundando y motivando la confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia, lo anterior conforme lo estipula el artículo 5º, fracción XXXVI la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y el numeral Segundo, fracción XVIII de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
- XVIII.** Que este Comité de Transparencia del análisis de las versiones públicas de **los currículos de magistradas y magistrados del tribunal superior de justicia**, así como de la normatividad aplicable, considera que la misma cumple con la omisión o supresión de la información clasificada como confidencial, empleando sistemas o medios que impidan la recuperación o visualización de ésta, así mismo este Comité de Transparencia considera que es acorde con el modelo para testar documentos electrónicos contenido en el Anexo 2 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, cumpliendo cada una con la disposición de insertar un cuadro de texto en color distinto al utilizado en el resto del documento con la palabra "Eliminado", el tipo de dato o información cancelado y la especificación de si la omisión es una palabra(s), renglón(es) o párrafo(s), señalando en dicho cuadro de texto el fundamento legal de la clasificación así como la motivación de la clasificación y por tanto de la eliminación respectiva; lo anterior de conformidad con lo estipulado en los numerales Segundo, fracción XVII, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
- XIX.** Que este Comité de Transparencia del análisis de las versiones públicas de **los currículos de magistradas y magistrados del tribunal superior de justicia**, así como de la normatividad aplicable, considera que cumple con no omitir de la versión pública los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia, de conformidad con lo estipulado en el numeral Sexagésimo segundo de los de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
- XX.** Que este Comité de Transparencia del análisis de las versiones públicas de **los currículos de magistradas y magistrados del tribunal superior de justicia**, así como de la normatividad aplicable, considera que la mismas cumple con la elaboración de una leyenda en una caratula que rige a de la versión pública en la que se señala el nombre del área del cual es titular quien clasifica, la identificación del documento del que se elabora la versión pública, las partes o secciones clasificadas, las páginas que la conforman, el fundamento legal con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivaron la misma, de igual forma, incluye



la firma autógrafa del titular del área que clasifica y la fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprueba la versión pública; lo anterior de conformidad con lo estipulado en el numeral Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

## RESOLUCIÓN:

**PRIMERO.- SE CONFIRMA** la clasificación con carácter de confidencial, de la información consistente en los datos personales **estado civil, número de teléfono fijo y celular particulares, correo electrónico personal, domicilio, RFC, CURP, firma, nombre de quienes ejercieron la función de supervisión y nombres de padres, cónyuge e hijos**, que obran en **los currículos de magistradas y magistrados del tribunal superior de justicia** que a continuación se enlistan:

1. *Rosa María Flotte Villanueva*
2. *Luis Daniel Arciniiega López*
3. *Flor Mireya Aguilar Casas*
4. *José Carlos Flores Silva*
5. *Miguel Medina Perea*
6. *Irma Guadalupe Gama Cahero*
7. *Salvador Amaro Castillo*
8. *Rodolfo Moreno Pérez*
9. *Luz Rosa Isela Jurado Contreras*
10. *José Miguel Salcido Romero*
11. *Delia Holguín López*
12. *Otilia Flores Anguiano*
13. *Miguel Ángel Molina Miranda*
14. *Jorge Abraham Ramírez Alvírez*
15. *Alejandro Legarda Carreón*
16. *Juan Carlos Carrasco Borunda*
17. *Rafael Julián Quintana Ruiz*
18. *Héctor Javier Talamantes Abe*
19. *Angélica Sánchez Córdova*
20. *Rogelio Guzmán Holguín*
21. *Norma Angélica Godínez Chávez*
22. *Marco Tulio Cano Corral*
23. *César Fernando Ramírez Franco*
24. *Dora Imelda Rodríguez Díaz*
25. *Ilian Yasiel Iradiel Villanueva Pérez*
26. *José Alfredo Fierro Beltrán*
27. *Myriam Victoria Hernández Acosta*
28. *José Humberto Rodelo García*
29. *Angélica Lorena Jurado Luna*
30. *Pedro Valdez Aguirre*
31. *Luis Villegas Montes*
32. *Marco Emiliano Anchondo Paredes*
33. *Edgar Aurelio Quintana Camacho*
34. *Eduardo Filiberto Terrazas Padilla*
35. *Andrea Margarita Cárdenas Valenzuela*
36. *Adela Alicia Jiménez Carrasco*
37. *Leo David Alvarado Roldán*
38. *Gabriel Humberto Sepúlveda Reyes*
39. *Olga Cano Moya*
40. *Roberto Siquieros Granados*





**SEGUNDO.- SE APRUEBAN** las Versiones Públicas de **los currículos de magistradas y magistrados del tribunal superior de justicia**, señalados en los resolutivos PRIMERO y SEGUNDO, con la finalidad de salvaguardar los datos personales clasificados como confidenciales, en los términos previstos por los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**TERCERO.- NOTIFÍQUESE** a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos y a la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado, del presente proveído para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, por unanimidad de votos de los presentes, emitidos en reunión de Comité celebrada el día 17 de diciembre del 2021.

**LIC. OTTOFRIDERCH RODRIGUEZ ALONSO**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**LIC. JUDITH ESTRADA CERVANTES**  
**SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**LTS. SILVIA MARGARITA ALVÍDREZ VALLES**  
**VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**